

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Decreto.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio publico de este municipio por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, veladores, marquesinas o similares y otras instalaciones análogas.

III SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o se aprovechen especialmente del dominio público en beneficio particular, por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 4

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

IV EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas por día, serán las siguientes:

- a.- Ocupación de la vía pública con mercancías: La ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales o comerciantes con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas containers, exposición con ánimo de venta de materiales o productos a que dediquen su actividad:

0,60 €/m. lineal

- b.- Ocupaciones de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, andamios, puntales, asnillas, materiales de construcción y escombros, y otras instalaciones análogas:

0,48 €/ m²/día

- c.- Ocupaciones de la vía pública o terrenos de uso público con veladores, marquesinas o similares:

0,11 €/m²/día

- d.- Ocupaciones de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, andamios, puntales, asnillas, materiales de construcción y escombros, y otras instalaciones análogas, que la ejecución prevista en Proyecto necesario para la obtención de la licencia sea superior a dos meses:

7,28€/m²/mes

La fracción equivaldrá al metro cuadrado, tanto a lo largo como a lo ancho.

3. Cuando solo se ocupe el vuelo y se permita el paso por debajo de la valla, se multiplicará el coeficiente 0,5 la cuota resultante.

Normas de aplicación de las Tarifas:

Quando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Segunda sufrirán un recargo del 100 por 100 a partir del tercer mes, y, en caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 25 por 100.

VI DEVENGO

Artículo 7

La Tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
1. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

VII GESTIÓN

Artículo 8

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como, la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.
 2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:
 - a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.
 - b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.
 3. Simultáneamente a la presentación de la solicitud, los interesados deberán autoliquidar la Tasa, según el modelo existente al efecto en las Dependencias Municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y depositar la cuota resultante de la autoliquidación en la Caja de la Corporación. Las autoliquidaciones tiene el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa a la aprobación definitiva por el órgano competente.
 4. La recaudación de las cuotas correspondientes se podrá realizar por el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.
 5. El pago de la Tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.
 6. El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de **quince días hábiles**, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.
2. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el

plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 9

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

VIII NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 10

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

IX INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

X DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 19 de noviembre de 2010, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 14 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Binéfar, 19 de octubre de 2017.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

